JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO	**23-162-31-03-002-2021-00128-00**
DEMANDANTE	**ALFIO RAMON PETRO BALLESTA**
DEMANDADO	**IBERCIO ANTONIO GALVIS ARTEAGA y HERNAN MANUEL GALVIS ARTEAGA.**

Corresponde en esta oportunidad resolver respecto del trámite introductorio del presente proceso, y para tal efecto se tiene que, mediante auto de fecha 19 de agosto 2021, que fue notificado por estado del día 20 de agosto de 2021, el despacho resolvió devolver la demanda aquí referenciada, ya que, no cumplía a plenitud con todos los requisitos necesarios para su admisión. Como consecuencia de ello se le concedió el término de 5 días a la parte demandante para que procediera a corregir los defectos de los que adolecía la demanda.

De lo anterior tenemos que, dentro del término concedido y hasta la fecha no se observa escrito de subsanación alguno, respeto de la demanda que en esta oportunidad nos ocupa, por tal razón se procederá con el rechazo de la misma, dando aplicación a lo reglado en el artículo 145 del C.P.L y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 190 del C.G.P.

> *Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.*
> *(…) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.*

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, de conformidad a las consideraciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Previas las anotaciones del caso, CANCELAR su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA